

CONSTITUCIONALISMO: PRIMEROS PASOS

Señoras Ministras y señores Ministros de la Corte Suprema

Abogadas y abogados que han jurado

Señoras y señores:

Esta ceremonia constituye, sin duda, la culminación exitosa de un proceso, y, a la vez, el inicio de una nueva etapa con grandes anhelos, en que han comprometido fe y honra de desempeñar con probidad y lealtad la profesión de abogados.

Los invito a recordar la evolución de un tema siempre presente: el constitucionalismo y los derechos fundamentales.

1215. El aspecto fundamental a destacar primeramente está referido al que marca el inicio del constitucionalismo, que como es sabido emerge del reconocimiento de la persona como sujeto de derecho frente al Estado absolutista, especialmente en Inglaterra con la Carta Magna el 15 de junio de 1215 y las declaraciones de derechos que le preceden.

1787. Para dar el siguiente paso substancial en la evolución se debió esperar siglos: Es la denominada Revolución Americana, que trae como consecuencia la reunión de los estados y luego dictación de la Constitución de Filadelfia, ya sea que la situemos en su sentido material que se inicia con la declaración de independencia de 1776 o en el texto formal en 1787.

1803. La época y el texto de esa Carta Política no dejan constancia de la importancia que estaba llamada a tener, la que adquiere por la personalidad y sabiduría de los jueces, puesto que son las sentencias de la Suprema Corte de Estados Unidos las que establecen el control jurisprudencial de constitucionalidad de las leyes estatales y federales, quedando aceptada definitivamente la doctrina en el caso “Marbury versus Madison”, de 1803, al responder el juez Marshall:

- 1°.- La Constitución se incorpora al sistema de fuentes del Derecho;
- 2°.- Es directamente aplicable por los tribunales;
- 3°.- Se ubica en la cúspide de la pirámide legal;

4°.- Constituye el parámetro de comparación para resolver sobre la validez de las normas legales de inferior jerarquía, y

5°.- En el evento de evidenciarse una transgresión a la Constitución dicha normativa, de rango inferior, pierde eficacia y vigencia en el ordenamiento jurídico.

El paso siguiente es el que se encuentra aún en desarrollo, pero que se ha iniciado el camino por distintos estados, entre ellos Chile, que implica:

1°.- El reconocimiento de ciertos derechos fundamentales a todas las personas;

2°.- Corresponde al Estado respetar y garantizar la vigencia de tales derechos, los que no se pueden contrariar;

3°.- Transgredir tales derechos afecta la legitimidad de la determinación de la autoridad estatal y de los particulares, y

4°.- La obligatoriedad del respeto por los derechos de las personas incluye a todas las autoridades estatales, entre ellas, el Poder Constituyente.

Es una misma mirada desde dos perspectivas distintas, puesto que en la Teoría del Estado, surge la supremacía individual en la Carta Magna y la supremacía constitucional en la Carta de Filadelfia.

La supremacía individual resguarda al individuo de todo ataque que no implique una acción del Parlamento y la supremacía constitucional incluye las acciones del Congreso.

No obstante esta gran diferencia, ambas concuerdan en designar a los tribunales como garantes de dicha supremacía.

Inmediatamente podemos advertir que será la lucha del hombre por sus derechos individuales la energía y componente indispensable que dará origen al establecimiento y desarrollo de los derechos y garantías.

Esta tarea es la que están destinados a continuar ustedes nuevas abogadas y nuevos abogados, llevando a los estrados judiciales los temas que preocupan a nuestra sociedad hoy, deben seguir luchando por el reconocimiento de la dignidad de las personas, por su igualdad en derechos y oportunidades, como a exigir idéntico trato por

las autoridades y determinaciones legales, pero también a ser reconocidos en sus diferencias. En definitiva, que toda persona sea reconocida en su esencia con sus particularidades propias. Siempre a ser incluido en el Estado conforme a su naturaleza trascendente.

Si situamos este tema en el aspecto jurisdiccional, primero en el derecho al proceso, reconocido con diferentes particularidades y principios. Se conjuga en esta argumentación el constitucionalismo, con ciertas ideas fundamentales que no son producto de un consenso inmediato, sino que hasta hoy se construyen, cual es:

1°.- Existe un conjunto de derechos que no pueden ser desconocidos por el Parlamento;

2°.- La autoridad estatal podrá reglamentar esos derechos, pero nunca desconocer o afectarles esencialmente;

3°.- Toda norma que se oponga a tales derechos se ve afectada en su validez;

4°.- La primera norma a respetar en el Estado es la Constitución;

5°.- Sólo en la medida que se conformen a la Carta Política tienen eficacia las determinaciones que se adopten por la autoridad y los particulares;

6°.- Se han estructurado diferentes sistemas para resguardar los derechos y garantías fundamentales, como son los controles a priori y posteriori; políticos o jurisdiccionales; por los tribunales ordinarios o especiales; difuso o concentrado, y

7°.- Toda interpretación debe efectuarse considerando la norma fundamental, buscando y prefiriendo la que mejor resguarde los derechos garantidos por la Constitución.

El cambio fundamental de toda la evolución expuesta se observa en el tránsito de la regla de exención de responsabilidad de la autoridad estatal, derivado de la inmunidad de la corona conforme a la regla “El rey no puede cometer ilícitos” (The king can do no wrong), hasta llegar al principio de responsabilidad de todas las autoridades y particulares al interior del país, que emana de la igualdad ante la ley en un Estado democrático, en que el deber primero y esencial de todos quienes vivimos en sociedad es conjugar activamente el respeto. Respeto por las personas, respeto por los principios y respeto por las normas.

De esta forma el respeto al derecho ajeno y la lucha por el reconocimiento del

derecho propio, se constituyen en las dos caras de la misma moneda.

Estas palabras espero las tengan presente y que les puedan entregar alguna orientación en su vida profesional futura.

Todo logro no es consecuencia exclusiva de nuestro esfuerzo, sin duda otras personas han permitido alcanzarlo, por lo que corresponde destacar la presencia de amigos, profesores y familiares, como de todos quienes hoy les acompañan.

Buena Suerte.

Muchas Gracias.